

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Julio)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncios.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el segundo turno establecido en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar

comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar

comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al

Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el segundo turno establecido en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad

legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Instituciones de derecho Romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el segundo turno establecido en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901, y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia antigua y media de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido vein-

tién años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Arqueología y Numismática y Epigrafía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se perciben con cargo á los presupuestos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y hallarse comprendido en las prescripciones del Real decreto de 19 de Julio de 1904.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta*, del día 29 de Julio.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2009

SECCION AGRONÓMICA

Conforme á lo acordado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, he tenido á bien disponer se practique un nuevo deslinde, que comprenderá la Cañada Real de Mesta y demás vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Villanueva de Córdoba, debiendo verificarse estas operaciones por los puntos donde ha venido de antiguo transitando el ganado y transita actualmente sin protestas ni reclamaciones de las partes colindantes con las vías pecuarias.

Para llevar á efecto estos trabajos se señala el día 1.º y siguientes del próximo mes de Septiembre, por la comisión municipal y delegado ya nombrados y que actuaron en el primer deslinde que se verificó en el mes de Agosto último.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 91 del Reglamento de la referida Asociación de Ganaderos, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en este acto.

Córdoba 28 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2024

EXPEDICION DE CÉDULAS PERSONALES A TRANSEUNTES

La Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas, en orden de 22 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Habiéndose dispuesto por Real orden de 9 del actual, que se recuerde el más exacto cumplimiento de la circular de 12 de Febrero de 1903, dictando reglas para la expedición de cédulas personales á transeuntes, con el fin de evitar la trata de blancas, esta Dirección general ha acordado se reproduzca á V. S. la expresada circular, cuyo tenor literal es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Vista la comunicación

en que en nombre de la serenísima señora Presidenta del Patronato Real, fundado para la represión de la trata de blancas, se interesa que este Ministerio dé las órdenes oportunas para impedir se provea de cédulas personales falsas á las que emigran:

Resultando que la expresada reclamación se funda en que, á consecuencia de una denuncia del Gobernador civil de la provincia de Alicante referente á dos jóvenes que intentaban llevar á Orán, se ha venido en conocimiento de que las expidieron cédulas personales con los nombres de Josefa y Angela Cerdán, las cuales hace tiempo fallecieron:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante ha manifestado que, apesar de haber examinado detenidamente los padrones y libros talleonarios de cédulas personales de varios años, no ha podido encontrar antecedente alguno que se relacione con el caso de que se trata;

Considerando que el Ministerio de la Gobernación, á quien especialmente compete la identificación de la personalidad legal de las emigrantes, tiene adoptadas las disposiciones convenientes para impedir la continuación de los abusos de que se ha hecho mérito; y

Considerando que la acción del ramo de Hacienda tiene que limitarse á evitar, en cuanto sea posible, el que se expidan cédulas personales á individuos que no figuren en los padrones del impuesto ó no acrediten su condición de transeuntes.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no se expidan cédulas personales en concepto de transeuntes sin que los interesados acrediten su personalidad y domicilio legal por medio de un volante del Alcalde respectivo, ó presenten la cédula del año anterior, debidamente requisitada por dicho funcionario, con la nota en que se haga constar la traslación de vecindad, con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley municipal de 2 de Octubre de 1877; y

2.º Que las oficinas del ramo de Hacienda exijan con todo rigor la devolución de las cédulas sobrantes, cuya expedición no resulte debidamente justificada, pasando en su caso el tanto de culpa á los tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que de orden del expresado centro directivo se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos y recaudadores, evitando en lo sucesivo que se cometan abusos, como el denunciado por el Patronato Real fundado para la represión la trata de blancas.

Córdoba 27 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2022

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--FERROCARRILES

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Hinojosa del Duque motiva la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, sección de Peñarroya á Pozoblanco, se ha rectificado por la Alcaldía de dicho pueblo la relación nominal de los interesados en la expropiación, formada por D. José Alcántara Palacios, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, concesionaria de la referida sección de ferrocarril; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días expongan las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Hinojosa del Duque en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 29 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

(RELACION QUE SE CITA)

TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE.--EXPROPIACIONES.--AÑO DE 1904

RELACION que el Alcalde de Hinojosa del Duque remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia rectificando la formada por D. José Alcántara Palacios, como encargado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para verificar el replanteo del proyecto para la construcción del ferrocarril de Peñarroya á Pozoblanco, todo en conformidad al art. 16 de la Ley de expropiaciones y 21 de su Reglamento.

Número con que figura en el proyecto la parcela que ha de expropiarse.	SE ENCUENTRA AMILLARADA		LA POSEE ACTUALMENTE	Residencia actual del poseedor.
	EN EL SITIO Ó BAJO EL NOMBRE DE	Á FAVOR Y EN CONCEPTO DE DUEÑO		
1	Campo Cervero, Tagarrosos	D. Manuel Aparicio T'Serclaes	D. Manuel Aparicio T'Serclaes	Hinojosa del Duque.
2	Nava Redonda, Tagarrosos	D. Francisco Morillo Cárdenas	D. Francisco Morillo Cárdenas	Belalcázar.

Hinojosa del Duque á 23 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Calderón.—El Secretario, José Ortiz.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2023

Número del expediente 5 653

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Delgado Pérez, representante de don Antonio Ruiz, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Julio de 1904, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada *Desquite*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje que llaman cerro del Vidrio, propiedad de don Diego de los Rios, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Julio de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra, enclavado en la planicie, poyo ó silleta que hace un puntal situado al NO. del cerro del Vidrio; dicha planicie se halla hacia el SO. y como á unos 118 metros del nacimiento de las aguas situado al NO. del dicho cerro del Vidrio, y hacia el NE. y como unos 200 metros de la casa derruida de la huerta del Vidrio, al lado izquierdo, y como á unos 300 metros y al SE. del arroyo de Corcomé, por bajo de la confluencia del arroyo de Españares, y el de los Titulos. Desde dicho pun-

to de partida dirección N. 15° E. se encuentra la visual cúspide del cerro de Calamón y se medirán dirección NE. 175 metros y primera estaca; de esta dirección NO. 300 y segunda; de esta al SO. 400 y tercera; de esta al SE. 2500 y cuarta; de esta al NE. 400 y quinta, y de esta á la primera 2200, quedando así cerrado el perímetro que se medirá sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 2026

EDICTO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, por las

contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo, utilidades y canon por superficie de minas, tendrá lugar en el próximo mes de Agosto, en los días y pueblos que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25.
Obejo, 3 y 4.
Villaviciosa, 16 al 18.

Zona de Aguilar

Aguilar, 8 al 12.
Monturque, 6 al 8.
Puente Genil, 1 al 5.

Zona de Baena

Baena, 7 al 12.
Luque, 3 al 6.
Valenzuela, 7 al 9.

Zona de Bujalance

Bujalance, 8 al 12.
Cañete, 4 al 6.
Carpio, 4 al 6.
Pedro Abad, 7 y 8.

Zona de Cabra

Cabra, 20 al 25.
Doña Mencía, 1 al 3.
Nueva Carteya, 1 al 3.
Zuheros, 1 al 3.

Zona de Castro

Castro, 1 al 5.
Espejo, 9 al 12.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 22 al 25.

Belmez, 9 al 12.
Blázquez, 3 y 4.
Espiel, 5 al 7.
Granjuela, 7 y 8.
Valsequillo, 10 y 11.
Villaharta, 15 y 16.
Villanueva del Rey, 1 al 3.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 21 al 25.
Belalcázar, 1 al 4.
Fuente la Lancha, 15 y 16.
Santa Eufemia, 10 al 12.
Villaralto, 13 y 14.
Viso, 6 al 9.

Zona de Montilla

Montilla, 5 al 9.

Zona de Lucena

Lucena, 6 al 11.
Encinas Reales, 8 al 10.

Zona de Posadas

Posadas, 1 al 3.
Almodóvar, 1 y 2.
Carlota, 4 al 7.
Fuente Palmera, 1 al 3.
Guadalcázar, 1 y 2.
Hornachuelos, 1 y 2.
Palma del Río, 5 al 7.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 1 al 4.
Añora, 10 y 11.
Conquista, 24 y 25.
Dos Torres, 12 al 14.
Guijo, 10 y 11.
Pedroche, 15 al 17.
Torrecampo, 18 al 20.
Alcaracejos, 8 y 9.

Villanueva del Duque, 5 al 7.
Villanueva de Córdoba, 21 al 24.

Zona de Montoro

Montoro, 5 al 9.
Adamuz, 7 al 9.
Villafranca, 7 al 9.
Villa del Río, 1 al 3.

Zona de Priego

Priego, 7 al 11.
Almedinilla, 7 al 9.
Carcabuey, 7 al 10.
Fuente Tójar, 21 y 22.

Zona de La Rambla

Rambla, 21 al 25.
Fernán Núñez, 3 al 6.
Montalbán, 3 al 5.
Montemayor, 7 al 10.
Santaella, 17 al 19.
San Sebastián, 3 al 4.
Victoria, 5 y 6.

Zona de Rute

Rute, 20 al 24.
Iznájar, 7 al 10.
Benamejí, 8 al 11.
Palenciana, 5 al 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que, según el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 al 31 del ya mencionado mes de Agosto próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el recaudador.

Córdoba 27 de Julio de 1904.—Por poder de la Arrendataria de Servicios públicos, Felipe de Veciana.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 2011

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Almedinilla 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, A. Vega.

VILLAVICIOSA

Núm. 2030

Don José Soria Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia, en evitación

de incendios en los campos, he dispuesto dictar las reglas siguientes que se observarán hasta el día 30 de Septiembre próximo, en armonía con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 19 del actual:

1.ª Se prohíben las quemas de rastrojos, plantas leñosas y herbáceas, así como también encender fuego, excepto en las viviendas y caseríos para atender á las necesidades de la vida, y en los sitios deshabitados, junto á los arroyos y caminos, en hornillos ú hoyos socavados, de un metro de profundidad cuando menos, debiendo quedar apagados después del servicio á que se destinen.

2.ª Quedan asimismo prohibida las operaciones de carboneo y cisqueo.

3.ª Queda dividido este término municipal, para la extinción más rápida de los incendios, en las tres porciones siguientes:

Primera

Desde el Helechar por la Calera, Fresno Real, Navafernando, y Algarrobillo, hasta el Origuero, quedando encargado de la custodia de esta parte, el Guardia municipal Timoteo Torres de la Torre. En caso de incendio, después del toque general se dará una campanada.

Segunda

Desde el cerro de los Aviones, Veguillas, Nava la Encina, Rasillos y Navas hasta Navafresno, quedando encargado de la custodia de esta parte el dependiente de la Guardia municipal Andrés Moreno Ruiz. En caso de incendio después del toque general se anunciará el siniestro con dos campanadas.

Tercera

Desde los Llanos, Buenagua, Villarejo, Navas de Nevado, Barranco de Quero y Lagunillas, hasta el Helechar, la vigilancia de esta porción estará á cargo del empleado de Consumos Pedro López Torinil. El fuego de esta porción se anunciará por tres campanadas después del toque general.

Todos los vecinos de este pueblo están obligados á dar parte inmediatamente á mi autoridad de los incendios que ocurran en el campo y sitios más inmediatos á su viviendas ó donde se hallen trabajando.

Villaviciosa 26 de Julio de 1904.—José Soria.

VISO

Núm. 2032

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de industriales de este pueblo, para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo las personas que deseen, y entablar las reclamaciones que tengan á bien.

Viso 28 de Julio de 1904.—Ramón Ruiz.

ESPEJO

Núm. 2033

Habiéndose extraviado una novilla de un año, de la propiedad de don Ra-

fael Barrionuevo, vecino de Córdoba, en la parte de la ribera comprendida desde el cortijo Cabriñana hasta los llamados Mirabonillos y Gamarrilla, cuyas señas se expresan á continuación, se interesa del que la hallare la presentación de ella á su dueño, ó en la Alcaldía de Espejo, de esta provincia.

Córdoba 28 Julio 1904.—El Alcalde, Rafael Vega.

Señas

Pelo cárdeno, con el hierro B. en el lado derecho y el núm. 4 debajo; hallándose señalada con mosca en la oreja izquierda y rabisaco en la derecha.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2029

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se instruye por viajar sin billete en el ferrocarril, entre las estaciones de Aguilar y Campo Real, José Ruiz Aguayo, residente en Jaén, recluta en depósito por excedente de mil novecientos tres, se cita á indicado individuo, para que en el término de diez días, se presente ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

POSADAS

Núm. 2035

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y en cargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las cinco caballerías menores que á continuación se expresan, las cuales desaparecieron la noche del día once del actual de un olivar denominado los Retamares, término de Hornachuelos, siendo la primera de las caballerías que se reseñan de la propiedad de José Fajardo Vera, y las cuatro restantes de Carmelo Sánchez Gómez, vecinos de Osuna y Cazalla, respectivamente, creyéndose sean hurtadas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y tres de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un burro capón, castaño, hierro una M en la cadera izquierda, de cuatro años.

Otro cano, con un hierro formando un escudo en la cadera izquierda, talla regular, de cuatro años.

Otro entremediano.

Otro rucio oscuro, mediano, de cinco años; y

Otro mohino, capón, con cuatro años.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES

de revista.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA